

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TARIMBARO,**  
**MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Baltazar Gaona Sánchez y Betina Espinoza Cervantes, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Tarimbaro, Michoacán.	<b>009857</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, Puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero, numerales 1<sup>5</sup>, 2<sup>6</sup> y 5<sup>7</sup>, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prórroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las

<sup>1</sup> Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este periodo, se prórroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

**TERCERO.** El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General **3/2020**, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio, y

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el período de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio.

<sup>2</sup> **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prórroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

**TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...).

<sup>5</sup> **1.** El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario **8/2020**; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...).

<sup>6</sup> **2.** Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales **8/2020** y **9/2020**, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

<sup>7</sup> **5.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales **8/2020** y **9/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2020

actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, **es menester tramitar este asunto vía electrónica**; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General 8/2020<sup>8</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, **así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Baltazar Gaona Sánchez y Betina Espinoza Cervantes, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Municipales del Municipio de Tarimbaro, Michoacán, en la que impugna lo siguiente:

*“a) EL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APROBÓ LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR VICIOS DE LEGALIDAD PROPIOS. ACTO QUE SE LE IMPUTA AL CONGRESO DEL ESTADO.*

*b) LA INICIATIVA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR NO HABER SIDO CONSULTADA CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS. ACTO QUE SE LE IMPUTAN AL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO.*

*c) LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ACTO QUE SE LE IMPUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>10</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>8</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que correspondá, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>10</sup> Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>11</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2020

términos del artículo 1<sup>12</sup> de la citada ley, así como el Punto Segundo, numerales 2 y 5 del diverso Acuerdo General 13/2020, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo<sup>13</sup>, artículos 1<sup>14</sup>, 3<sup>15</sup>, 9<sup>16</sup> y Tercero Transitorio<sup>17</sup> del referido Acuerdo General 8/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 101/2020, promovida por el Municipio de Tarimbaro, Michoacán. Conste.

APR

---

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>14</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>15</sup>**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>16</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>17</sup>**TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:01:08Z / 21/07/2020T17:01:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 fb f3 85 ee c1 c3 bc a3 3f c8 00 6d 5d 2a e3 a8 5e 89 49 cf d7 b3 36 b2 75 1a fd 9b 0b 91 c7 8f 53 ee 39 90 23 07 d4 9e e9 3c 3c e6 63 3e 20 b7 07 7a ef 06 0b 64 98 d2 53 4a 51 e6 25 4f 7a 97 14 43 aa 47 e4 f2 d4 c3 63 02 aa 54 ea d4 01 bb e8 ae 35 22 f4 cb 17 da 92 f8 be 11 a7 e5 de f9 22 d8 ad d3 14 d3 84 39 55 57 cf 40 24 58 3f 83 46 d9 72 12 d0 ce 04 97 9d 31 19 16 9f b4 2e e9 64 29 c0 c1 49 1d b5 a6 ca cd ac 70 9c 05 87 4c ce bc 8d 87 a0 d5 c7 3d b4 68 7b d9 ca ba 04 eb ac 27 a0 3a 32 0c 68 78 1c e0 20 07 88 92 41 92 50 45 a1 c6 f6 2a 8d ad 0e f2 71 1f c2 9d 9b 9e ad 7b 25 c7 cd f0 12 26 c4 16 73 be 4f ea 2a bf e7 a6 e2 be f5 2b 80 4b 7b 67 63 19 54 9d 57 c4 b5 02 a4 aa af 2e dc ad 9f f5 5a 2d 93 c6 95 cd 1d dd 1f 18 82 d0 c2 07 de 76 a8 53 ba 54 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:01:09Z / 21/07/2020T17:01:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:01:08Z / 21/07/2020T17:01:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3241075			
	Datos estampillados	1D0E18FC0C50FCBFC50309D72D1363D6C5431FC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T16:32:47Z / 21/07/2020T11:32:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 97 8a 13 30 ec ab a0 f7 02 7c 78 09 62 31 20 f4 ec e4 8c d2 41 c4 ec 19 c6 17 98 49 a3 0c f8 94 f8 a5 11 77 5b 39 52 b1 68 08 aa 6c 95 ef bb 73 10 00 d3 18 8c ba 7f 4a d7 76 95 46 50 0d df d8 01 33 d0 9a 0b 81 c0 4c 6b a2 9a 1e ce 08 53 97 c5 84 b2 a2 38 21 25 1d dc 03 03 a0 e6 a2 90 30 11 2e 78 13 13 c0 d8 00 45 f9 fd 02 94 e0 8a fb b2 12 ac b4 69 d6 5e e7 74 13 bd 1f bb 9c eb 15 ea 7b d8 ea c2 3a 9f 5c 0b de 36 ec 06 7c 75 78 95 13 74 ab bd 7a c8 97 a9 c2 5d d5 49 48 02 5c aa 4b 0b 29 39 b3 95 76 66 e0 24 37 30 8f c7 f6 ac 80 62 dc 85 2a 05 fb 0e da e2 c5 c8 bf c8 a0 f4 69 77 9a 64 52 46 63 23 31 fc e9 cf a7 e3 5b 10 66 ca 6e 2f 3f c2 bc 99 69 eb 71 d5 39 d0 7b a4 5b 75 d8 4d c3 84 85 c5 52 2f f6 80 fc 5a 5a e3 21 e4 6a bf 5b b8 8f 53 cb ef 1e 94 e2 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T16:32:48Z / 21/07/2020T11:32:48-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T16:32:47Z / 21/07/2020T11:32:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3240335			
	Datos estampillados	490508FDC952798EE4D77A00F94B96D7F57C28E8			